



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCV
TOMO CXLVI**

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MAYO DEL 2008

NUMERO 79

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de Abasolo, Gto. 3

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Primera Modificación del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de Abasolo, Gto. 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, inmueble ubicado en el Municipio de Acámbaro, Gto. 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga la autorización para desarrollar el Fraccionamiento Habitacional denominado "La Purísima", ubicado en el Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 7

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta un bien inmueble del dominio público de propiedad Municipal, ubicado en la Calle Manuel Orozco y Berra esquina con Arquitectos, del Fraccionamiento Residencial Tecnológico, inmueble ubicado en el Municipio de Celaya, Gto. 11

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban los puestos obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Municipal de Celaya, Gto. 13

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de la Casa de la Cultura del Municipio de Coroneo, Gto. 15

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga a la Asociación Civil denominada "El Tacuacho", la autorización del Fraccionamiento denominado "Misión de San Lucas, A.C.", ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto. 30

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el área de donación de la Comunidad de "Rancho Nuevo", y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción del Jardín de Niños "Emiliano Zapata", inmueble ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto. 33

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica el punto primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 82, de fecha 22 de Mayo del 2007, mediante el cual, se desafectó un inmueble de propiedad Municipal y se aprobó su donación a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, inmueble ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto. 35

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la desafectación de un bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en el predio rústico denominado "San Antonio y El Carmen", y se autoriza su venta a favor de la persona moral denominada "Andamos Arando", S.P.R. de R.L., inmueble ubicado en el Municipio de Ocampo, Gto. 36

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento o Colonia Campo Verde I y se dona en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), inmueble ubicado en el Municipio de Romita, Gto. 38

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan del dominio público Municipal y se donan tres bienes inmuebles, en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato para la construcción de dos planteles educativos de nivel preescolar, denominados "María Espino Vargas" y "Gabriela Mistral", así como un centro de Atención Múltiple denominado "Henry Wallon", inmuebles ubicados en el Municipio de Salvatierra, Gto. 40

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica el artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 209, de fecha 31 de Diciembre del 2007, mediante el cual, se autorizó la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Real de San José", inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. 42

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CONDICIONES Generales de la Contratación de Crédito del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 44

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan del dominio público tres bienes inmueble de propiedad Municipal y se autoriza su venta en favor de la persona moral denominada "Desarrollo Ventanas de San Miguel", S.A. de C.V., inmuebles ubicados en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

REGLAMENTO de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, Gto. 47

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMERO DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 65

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

El Ciudadano **Juan Antonio Negrete Martínez**, Presidente Municipal de Abasolo, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción IV, inciso b), y 196 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria numero 17, de fecha 14 de Noviembre de 2007 y en sesión Extraordinaria numero 19, de fecha 13 de Diciembre de 2007 se aprobó lo siguiente:

Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008

Pronostico de Ingresos

Cuenta	Descripción	Presupuesto Anual
Resumen		
600-1	Impuestos	\$ 8,055,517.60
600-2	Derechos	4,470,624.08
600-3	Contribuciones por Ejecución de obras	8,475,438.40
600-5	Productos	2,884,498.24
600-6	Aprovechamientos	73,642,449.28
600-7	Participaciones	38,451,845.12
600-8	Extraordinarios	1,968,304.77
Gran Total Pronostico de Ingresos		\$ 137,948,676.72

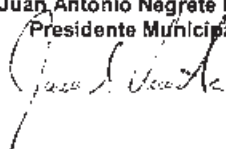
Presupuesto de Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2008

Ramo	Descripción	Presupuesto Anual
Resumen		
500	H. Ayuntamiento	\$ 6,225,101.00
510	Administración Municipal	10,195,751.00
520	Dirección General de Desarrollo Social	7,087,800.00
530	Seguridad, vialidad y Protección Civil	12,496,549.00
540	Plantación e Ingeniería Municipal	79,314,233.95
560	Servicios Básicos Municipales	8,220,076.00
580	Varios	14,409,165.77
Gran Total Presupuesto de Egresos		\$137,948,676.72

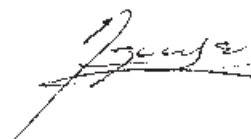
Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Abasolo, Gto. a los 05 días del mes de Mayo del 2008.

C. Juan Antonio Negrete Martínez
Presidente Municipal




C. Alejandro Aguirre Vela
Secretario del H. Ayuntamiento




El Ciudadano **Juan Antonio Negrete Martínez**, Presidente Municipal de Abasolo, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción IV, inciso b), y 196 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Ordinaria numero 18, de fecha 15 de Abril del 2008, se aprobó lo siguiente:

Primera Modificación del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008

Pronostico de Ingresos

Cuenta	Descripción	Presupuesto Anual
Resumen		
600-1	Impuestos	\$ 7, 203,927.00
600-2	Derechos	4, 214,038.00
600-3	Contribuciones por Ejecución de obras	7, 880,624.00
600-5	Productos	3, 595,078.00
600-6	Aprovechamientos	85, 824,357.00
600-7	Participaciones	45, 403,293.00
600-8	Extraordinarios	21, 603,539.00
Gran Total Pronostico de Ingresos		\$ 175, 724,856.00

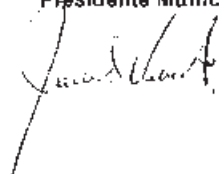
Presupuesto de Egresos Para el Ejercicio Fiscal 2008

Ramo	Descripción	Presupuesto Anual
Resumen		
500	H. Ayuntamiento	\$ 6, 601,893.00
510	Administración Municipal	11, 347,678.00
520	Dirección General de Desarrollo Social	7, 233,070.00
530	Seguridad, vialidad y Protección Civil	13, 986,170.00
540	Plantación e Ingeniería Municipal	95, 920,265.00
560	Servicios Básicos Municipales	8, 816,058.00
580	Varios	31, 819,722.00
Gran Total Presupuesto de Egresos		\$175, 724,856.00

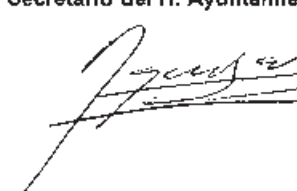
Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Abasolo, Gto. A los 05 días del mes de Mayo del 2008.

C. **Juan Antonio Negrete Martínez**
Presidente Municipal




C. **Alejandro Aguirre Vela**
Secretario del H. Ayuntamiento




PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El C. César Larrondo Díaz, Presidente Municipal de Acambaro, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracciones II inciso e) y IV incisos f), g) y j), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 8 ocho de mayo del año 2008, dos mil ocho, bajo el Acta número 70 setenta aprobó el siguiente acuerdo:

Primero.- Se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en el predio rústico denominado fracción primera de la Ex hacienda de San Cristóbal de este Municipio de Acámbaro, Guanajuato; el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al norte: 179.15 m. (ciento setenta y nueve metros con quince centímetros) con terrenos propiedad del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. -----
Al sur: En tres medietades la primera que corre de oriente a poniente en 50.00 m. (cincuenta metros), la segunda forma un ancon que corre de norte a sur en 71.56 m. (setenta y un metros con cincuenta y seis centímetros) para tomar finalmente su dirección de oriente a poniente en 153.00 m. (ciento cincuenta y tres metros) lindando con propiedad de Rogelio Tapia Durán y Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural.
Al oriente: 20.00 m. (veinte metros) con Carretera Acámbaro – Parácuaro. -----
Al poniente: 106.00 m. (ciento seis metros) con Ejido de el Jaral. -----

Superficie total: 01-66-24.07 has. (Una hectárea, sesenta y seis áreas, veinticuatro punto cero siete centiáreas.

Segundo.- Se aprueba la donación del inmueble descrito en el artículo anterior a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el cual será destinado para la construcción de una base de operaciones.

Tercero.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien si no se inicia la construcción en un término de un año o no se concluye en un término de dos años a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Acuerdo.

Cuarto.- Dese de baja el bien inmueble del Padrón Inmobiliario Municipal e intégrese a la Cuenta Pública el presente acto de dominio.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Acambaro, Gto., a los ocho días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. CÉSAR LARRONDO DÍAZAMBARO, GTO.
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.



LIC. FRANCISCO J. LÓPEZ SAUCEDO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO SALVADOR OLIVEROS RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117, FRACCIONES I, II Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXIII, 112, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HACE SABER QUE:

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO., NÚMERO 81 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2003, EL CABILDO APROBÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCION I, ARTICULO 8 FRACCIONES II, IV, ARTICULOS 15, 16, 23, 28 Y 35 DE LA LEY FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

ACUERDO

"SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZAR LICENCIA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LA PURÍSIMA, ASÍ COMO LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EL CUAL SE PRETENDE UBICAR AL PONIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO", EN BASE A LO SIGUIENTE:

VISTO

PRIMERO.- QUE EL SEÑOR RODOLFO MENDOZA GRANDE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE PORTAL JOSÉ MANUEL OTÓN NUMERO 129 EN LA CIUDAD DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO., Y QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SOLICITAR Y OBLIGARSE A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- EL SEÑOR RODOLFO MENDOZA GRANDE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y V, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A).- SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 10,870 DIEZ MIL OCHO CIENTOS SETENTA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2002 DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL MARTÍNEZ MALDONADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 4, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL ALLENDE, GUANAJUATO. LA PROPIEDAD A NOMBRE DE RODOLFO MENDOZA GRANDE, RESPECTO DEL ÁREA EN DONDE SE ASENTARA EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA PURÍSIMA".
- B).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN SOBRE EL FOLIO REAL NUMERO R05*2975 EMITIDO POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO. A PEDIMENTO DE RODOLFO MENDOZA GRANDE.
- C).- PROYECTO GENERAL DE PLANIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN URBANA Y MEMORIA DESCRIPTIVA.
- D).- PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL TERRENO Y PLANO DE LOCALIZACION DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO.
- E).- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADO POR EL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.
- F).- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ZONA CELAYA., DE FECHA 18 DE JULIO DE 2002.
- G).- CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA NUMERO OP/225/02/02, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2002.

RESULTANDO

PRIMERO.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MEDIANTE OFICIO NUMERO OP/444/09/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMITE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA, PARA EL FRACCIONAMIENTO "LA PURÍSIMA" HABIENDO QUEDADO CLASIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR, INTEGRADO POR 159 LOTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL AYUNTAMIENTO

TIENE LA FACULTAD DE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, EN BASE AL DICTAMEN QUE AL EFECTO LE PRESENTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SEGUNDO.- QUE EL SEÑOR RODOLFO MENDOZA GRANDE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a).- LA ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO., DE LAS SUPERFICIES DESTINADAS A VÍAS PUBLICAS, ESPACIOS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO; MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10599, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 3 LIC. CONSTANTINO GASCA GARCÍA.
- b).- LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LAS VÍAS PUBLICAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO Y DOMESTICO, PAVIMENTOS Y ACERAS.

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "LA PURÍSIMA", PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO MENDOZA GRANDE, INTEGRADO POR 159 LOTES, DISTRIBUIDOS EN UNA SUPERFICIE VENDIBLE DE 24,643.62 M2, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

MANZANA	LOTES	NO. TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE M2
A	DEL 1 AL 11 INCLUSIVE	11	1,829.98
B	DEL 1 AL 9 INCLUSIVE	9	1,504.59
C	DEL 1 AL 47 INCLUSIVE	47	7,346.79
D	DEL 1 AL 4 INCLUSIVE	4	660.00
E	DEL 1 AL 48 INCLUSIVE	48	7,456.24
F	DEL 1 AL 23 INCLUSIVE	23	3,352.77
G	DEL 1 AL 13 INCLUSIVE	13	2,014.98
H	DEL 1 AL 4 INCLUSIVE	4	478.27
TOTALES		159	24,643.62

SEGUNDO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A COSTA DEL DESARROLLADOR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.

TERCERO.- POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70, FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y ARTICULO 35 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

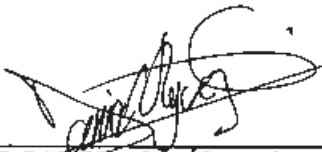
CUARTO.- SE ORDENA NOTIFICAR AL DESARROLLADOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN I, 73 FRACCIÓN I, 75 Y 76 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008 DOSMIL OCHO.

ATENTAMENTE
APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C. SALVADOR OLIVEROS RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO LAE. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 170, 171 Y 177, Y 69 FRACCION IV INCISO F) Y G), DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO LOS ARTICULOS 18, 19, 53, 54, 56 Y 58 DEL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CELAYA, GTO.; EN LA CUADRAGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2008, SE ADOPTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Se desafecta un bien inmueble del dominio público propiedad municipal, ubicado en la calle Manuel Orozco y Berra esquina con Arquitectos del Fraccionamiento Residencial Tecnológico de esta ciudad; con una superficie de 218.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 60.86 METROS, CON CALLE MANUEL OROZCO Y BERRA;

AL SUR.- 58.94 METROS, CON ESCUELA TELESECUNDARIA;

AL ORIENTE.- 7.55 METROS, CON CALLE ARQUITECTOS.

Superficie que se deslinda y desmembra de la superficie total mencionada en el considerando tres.

SEGUNDO: Se otorga en donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaria de Educación de Guanajuato, el bien inmueble Propiedad Municipal, descrito en el punto anterior, para la ampliación de sus instalaciones de la Telesecundaria No. 921 en este Municipio de Celaya, Guanajuato., respetando la sección propuesta del IMIPE.

TERCERO: En el supuesto de que el bien donado se utilice a un fin distinto al autorizado, o que no se inicie la obra en un plazo de un año y no se concluya en un plazo de dos años, los bienes donados revertirán a favor del Municipio, en el estado en que se encuentren.

CUARTO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Jurídica a que realice todos los trámites necesarios para la celebración del Contrato respectivo de Donación que en derecho proceda, así como la escrituración ante Notario Público, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, corriendo los gastos y honorarios que se generen a cargo de la parte donataria.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCION VI Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

C. LAE. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LAE. GERARDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 69 FRACCION I INCISO B) y 202 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTICULO 64 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2008 DOS MIL OCHO, SE ADOPTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba por el H. Ayuntamiento los puestos obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Municipal:

- Contralor
- Director General
- Presidente Municipal
- Regidor
- Síndico
- Tesorero
- Secretario del H. Ayuntamiento
- Agente Vial
- Auditor
- Coordinador A
- Coordinador B
- Director de Área
- Gerentes
- Inspector
- Juez Calificador
- Oficial de Policía
- Oficial de transporte y vialidad
- Policía
- Primer Comandante de Seguridad Pública
- Primer Comandante de Transporte y Vialidad
- Secretario del Secretario del H. Ayuntamiento
- Secretario Particular del Presidente Municipal
- Segundo Comandante de Seguridad Pública
- Segundo Comandante de Transporte y Vialidad
- Subcoordinadores
- Subdirector de Área
- Suddirector General
- Subtesorero
- Superintendente
- Verificador

- Valuador
- Supervisor
- Administrador
- Cajero
- Delegado
- Recaudador
- Subdelegado
- Taquillero
- Abogado
- Auxiliar A
- Auxiliar B
- Encargado A
- Encargado B
- Jefatura A
- Jefatura B
- Jefatura C
- Médico
- Notificador
- Programador
- Promotor
- Trabajador Social
- Veterinario

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- el presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.


C. LAE. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B) y H) 108, 124, 127, 128, 202, 203 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE MARZO DE 2008 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto crear un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominara Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. A la cual para los efectos de este instrumento se le denominara como: la Casa de la Cultura, misma que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene como objetivos fundamentales:

- I.- Establecer condiciones para desarrollar, promover, difundir y fomentar la cultura y las manifestaciones artísticas en todos los individuos; y
- II.- Coadyuvar en el rescate y la preservación de las tradiciones del Municipio.

Artículo 2.- La Casa de la Cultura tendrá su domicilio en la Calle Pablo Mondragón número 131, Colonia Centro, del Municipio de Coroneo, Gto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 3.- Son objetivos de la Casa de la Cultura; los siguientes:

- I.- Promover, preservar, difundir e investigar las principales manifestaciones culturales del Municipio;
- II.- Promover la creación de talleres en los que se difundan distintas manifestaciones culturales y artísticas;
- III.- Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;
- IV.- Promover ferias, concursos, eventos culturales y artísticos;
- V.- Celebrar convenios en coordinación con el Estado y otros Municipios en materia de Cultura;

- VI.- Editar Libros, Revistas, Folletos y cualquier otro tipo de documento que promueva y fomente la cultura;
- VII.- Promover la construcción de espacios para la difusión de la cultura; y
- VIII.- Promover muestras de la cultura y artesanías locales;

Artículo 4.- La Casa de la Cultura, para lograr los objetivos señalados, deberá propiciar la participación de artistas, jóvenes creadores, artesanos y del público en general para que en conjunto a través de programas y proyectos específicos se coadyuve a lograr un desarrollo cultural en el Municipio.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Casa de la Cultura tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente reglamento y los acuerdos que en esta materia emita el Ayuntamiento, así como las que deriven de convenios que se celebren. Por lo que además contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir aportaciones, subsidios, patrocinios y donativos destinados a apoyar los programas y actividades de la misma;
- II.- Brindar a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y grupos marginados oportunidades para participar e incorporarse en las actividades culturales y artísticas;
- III.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; y
- IV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 6.- El Patrimonio de la Casa de la Cultura se integra por:

- I.- Los Bienes Muebles e Inmuebles de su propiedad;
- II.- Las aportaciones del Estado y el Municipio, herencias, legados, donaciones y demás contribuciones que reciba de personas físicas y/o morales;
- III.- Los Derechos, Productos, Bienes y Créditos que obtengan para el cumplimiento de sus objetivos por la ejecución de los programas y proyectos; y
- IV.- Los demás que por cualquier título legal ingresen a su patrimonio.

CAPITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. - Son Autoridades en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Consejo Directivo;
- III.- El Presidente Municipal; y
- IV.- El Director de la Casa de la Cultura.

Artículo 8.- El Ayuntamiento además de las facultades que le otorga la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes:

- I.- La designación de los miembros del Consejo Directivo en los términos de este Reglamento a propuesta del Presidente Municipal;
- II.- Ejecutar por conducto del Presidente Municipal la coordinación, vigilancia y supervisión de las acciones que realice la Casa de la Cultura; y
- III.- Resolver lo no previsto en este reglamento, conforme a la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 9.- La Administración de la Casa de la Cultura estará a cargo de:

- I.- Un Consejo Directivo; y
- II.- Un Director.

Artículo 10.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de la Casa de la Cultura y estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del mismo;
- II.- El Regidor Presidente y el Secretario de la Comisión de Cultura;
- III.- El Tesorero Municipal o la persona que este designe;
- IV.- Una persona con trayectoria reconocida en cuestiones de Cultura;
- V.- Un representante del Sector Educativo;
- VI.- Un representante de la Sociedad Civil; y
- VII.- El Director de la Casa de la Cultura; quien fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 11. - Los cargos del Consejo Directivo, serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán ningún tipo de remuneración, cada consejero propietario tendrá un suplente que cubrirá sus ausencias y que será nombrado al mismo tiempo que el propietario.

Artículo 12. - El Presidente Municipal dirigirá las sesiones del Consejo Directivo, pero podrá delegar dicha facultad al Director de la Casa de la Cultura.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que requiera, a citación expresa del Director de la Casa de la Cultura, quien citará a los integrantes con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo acompañar al oficio de invitación el orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión.

Artículo 14.- Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo para que pueda ser declarada válida cada sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, las decisiones de este se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

En caso de que no se reúna el quórum necesario para que una sesión sea válida, se emitirá una segunda invitación para que dicha sesión se celebre dentro de las siguientes 48 horas, en esta el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan y los acuerdos tomados se tendrán como válidos.

Artículo 15. - El Director de la Casa de la Cultura con apoyo de su personal administrativo citará a los consejeros y levantará el acta de las sesiones, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Consejo y además deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de acuerdos.

Artículo 16. - Los consejeros serán nombrados dentro de los primeros treinta días de ejercicio de cada Administración Municipal, por cada consejero propietario se nombrará un suplente y estos durarán en ejercicio durante el periodo de gobierno de la administración que los nombró y durante éste solo podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I.- Por inhabilidad manifiesta en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas; y
- II.- Por falta consecutiva a tres sesiones del consejo, sin causa justificada.

Artículo 17.- Son Facultades del Consejo Directivo:

- I.- Conocer, orientar, y evaluar el programa anual de trabajo de la Casa de la Cultura y sugerir adecuaciones y modificaciones;
- II.- Establecer las políticas, programas y lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de la Casa de la Cultura, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, a este reglamento y a los acuerdos que en esta materia emita el Ayuntamiento;
- III.- Apoyar al Director de la Casa de la Cultura en la revisión de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, sugerir actualizaciones o modificaciones a estos, para que sean aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Casa de la Cultura;
- V.- Apoyar e Impulsar las actividades de la Casa de la Cultura;

- VI.- Gestionar acciones para obtener recursos extraordinarios y/o donaciones que permitan ampliar las actividades de fomento a la cultura;
- VII.- Conocer los proyectos de convenios de coordinación y/o participación que vayan a celebrarse para cumplir con los objetivos de la Casa de la Cultura y hacer las sugerencias que sean pertinentes.
- VIII.- Emitir recomendaciones al Director de la Casa de la Cultura respecto al desempeño de su personal administrativo;
- IX.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- X.- Proponer al Instituto Estatal de la Cultura a aquellas personas del Municipio que destaquen en actividades culturales y/o artísticas para que se les reconozca; y
- XI.- Otorgar cuando así lo acuerden reconocimientos a aquellos alumnos de los talleres por su dedicación de acuerdo a la información que le sea proporcionada por el Director.

CAPITULO SEXTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 18.- Son obligaciones generales del personal adscrito a la Casa de la Cultura las siguientes:

- I.- Cumplir diligentemente y con probidad las funciones propias de su cargo, así como las que les sean encomendadas por sus superiores en el ejercicio de sus facultades;
- II.- Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de este;
- III.- Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información;
- IV.- Guardar reserva de la información a la que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines de esta;
- V.- Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se les proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
- VI.- Presentarse con puntualidad a sus labores; y
- VII.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo;

Artículo 19.- El Director de la Casa de la Cultura será nombrado por el Ayuntamiento y percibirá el salario que señale el presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal. La organización Administrativa y de funciones de la Casa de la Cultura será la que a continuación se señala:

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20.- El Director de la Casa de la Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar, Supervisar y Evaluar los recursos materiales, financieros y humanos de la Casa de la Cultura.
- II.- Representar legalmente a la Casa de la Cultura, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- III.- Expedir con autorización del Ayuntamiento los nombramientos del personal bajo su cargo, los cuales se elaborarán de conformidad con la Legislación aplicable;
- IV.- Conceder o negar licencias, permisos y autorizaciones al personal bajo su cargo en los términos de la Legislación aplicable;
- V.- Respetar el derecho de acceso a la información pública en los término de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- VI.- Presentar al Consejo, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo de la Casa de la Cultura.
- VII.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos de la Casa de la Cultura;
- VIII.- Asistir y en su caso presidir las Sesiones del Consejo, con voz pero sin voto;
- IX.- Presentar al Consejo para su revisión y conformidad un Informe trimestral de las actividades de la Casa de la Cultura;
- X.- Presentar al Ayuntamiento el Informe trimestral de actividades revisado por el Consejo;
- XI.- Nombrar y remover a los empleados a su cargo de conformidad con la Legislación aplicable;
- XII.- Gestionar la celebración de Convenios de Coordinación con el Estado y otros Municipios en materia de cultura;
- XIII.- Presentar al Consejo los pronósticos de Presupuestos de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal para su revisión y conformidad.
- XIV.- Presentar al Ayuntamiento en los términos de la Ley aplicable los pronósticos de Presupuestos de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal para su aprobación.
- XV.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del personal a su cargo, así como presentar ante la Contraloría Municipal cuándo proceda la correspondiente denuncia por la comisión de faltas administrativas.

- XVI.- Presentar al Instituto Estatal de la Cultura un informe mensual de actividades;
- XVII.- Efectuar la selección de personal administrativo y de Instructores cuando así se requiera;
- XVIII.- Autorizar el uso, préstamo o arrendamiento del sonido y demás Bienes Muebles o espacios de la Casa de la Cultura conforme a las Disposiciones Administrativas vigentes;
- XIX.- Autorizar los apoyos que le sean requeridos por otras Dependencias, Instituciones Educativas u otros Organismos;
- XX.- Autorizar el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Casa de la Cultura; y
- XXI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, El Presiente Municipal y el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SUBDIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21.- Son funciones y obligaciones propias del Subdirector de Casa de la Cultura las siguientes:

- I.- Autorizar en ausencia del Director y previa conformidad de este, el uso, préstamo o arrendamiento del sonido y demás Bienes Muebles y espacios conforme a las Disposiciones Administrativas vigentes;
- II.- Implementar sistemas de control respecto de la guarda, uso, préstamo, arrendamiento y mantenimiento del vestuario y demás material de apoyo de la Casa de la Cultura;
- III.- Elaborar con la supervisión del Director los pronósticos de Presupuestos de Egresos e Ingresos de cada ejercicio fiscal conforme a la Legislación aplicable;
- IV.- Llevar a cabo con el apoyo del Director la planeación, programación y elaboración del Plan de Trabajo Anual de la Casa de la Cultura poniendo especial énfasis en que el mismo se vincule con los objetivos y estrategias de los Planes de Gobierno y Desarrollo Municipales;
- V.- Llevar a cabo las tareas administrativas y contables que sean requeridas en la Casa de la Cultura;
- VI.- Coordinar y dar seguimiento a los talleres, salones culturales, proyectos y programas establecidos en el Plan de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- VII.- Elaborar los horarios de los talleres y cursos y asignar las cargas horarias a los Instructores, así como supervisar el cumplimiento de los mismos;
- VIII.- Llevar a cabo la adquisición de los materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la oficina y los talleres, previa autorización del Director;

- IX.-** Realizar acciones para proyectar a la Casa de la Cultura tales como la edición de folletos, trípticos, libros y/o revistas de fomento a la cultura, las artes y las tradiciones del Municipio;
- X.-** Realizar el proceso de reclutamiento e inducción del personal administrativo de nuevo ingreso e Instructores;
- XI.-** Elaborar las invitaciones del Consejo en las fechas que le señale el Director y asistir a dichas sesiones para elaborar las actas de acuerdos, así como implementar los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos;
- XII.-** Elaborar mensualmente el informe de actividades de la Casa de la Cultura que deberá entregar el Director al Instituto Estatal, y el informe trimestral que debe presentarse al Ayuntamiento.
- XIII.-** Elaborar el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Casa de la Cultura;
- XIV.-** Realizar la nomina del personal de la Casa de la Cultura y efectuar el pago al personal y a los Instructores en los días que corresponda;
- XV.-** Realizar dos proyectos de investigación anualmente respecto al fomento de las diversas manifestaciones artísticas y/o culturales del Municipio;
- XVI.-** Elaborar proyectos y programas que brinden a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y grupos marginados oportunidades para participar e incorporarse en las actividades artísticas y culturales de la Casa de la Cultura;
- XVII.-** En coordinación con el Promotor Cultural llevar a cabo acciones para incrementar la captación de alumnos y la participación de la sociedad en las actividades y eventos que organice la Casa de la Cultura;
- XVIII.-** Gestionar en apoyo del Director la celebración de convenios con otras instancias de cultura para su participación en el Municipio;
- XIX.-** Llevar a cabo la integración de documentación e información necesaria para los actos de Entrega-Recepción cuando así proceda;
- XX.-** Autorizar en ausencia del Director y previa conformidad de éste, los apoyos que le sean requeridos por otras dependencias, instituciones educativas u otros organismos;
- XXI.-** Coordinar y supervisar la participación de los grupos representativos de la Casa de la Cultura en aquellos eventos en que participen, previa autorización del Director;
- XXII.-** Apoyar en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, cuando se lo solicite el Director;
- XXIII.-** Apoyar en los eventos que realice o en los que participe la Casa de la Cultura; y
- XXIV.-** Las demás que le asigne el Ayuntamiento, Consejo Directivo y el Director.

SECCIÓN TERCERA DEL PROMOTOR CULTURAL

Artículo 22.- Son funciones y obligaciones del Promotor Cultural las siguientes:

- I.- Apoyar al Subdirector en la planeación, programación y elaboración del Plan de Trabajo anual de la Casa de la Cultura;
- II.- Difundir y promover los talleres, salones culturales y demás eventos que realice la Casa de la Cultura;
- III.- Coordinar y responsabilizarse de la debida implementación y ejecución del Programa "Cine Club";
- IV.- En coordinación con el Subdirector llevar a cabo acciones para incrementar la captación de alumnos y la participación de la sociedad en las actividades y eventos que organice la Casa de la Cultura;
- V.- Llevar a cabo la instalación y supervisión del uso del equipo de sonido e iluminación en todos los eventos;
- VI.- Elaborar las grabaciones que sean necesarias para la debida promoción (perifoneo) de las actividades y eventos de la Casa de la Cultura, así como las de apoyo a otras instituciones cuando sea autorizado por el Director y/o Subdirector en su caso;
- VII.- Elaborar un diagnostico respecto a la aceptación de los talleres que se imparten, a efecto de incluir en el Plan de Trabajo aquellos que la comunidad demande;
- VIII.- Apoyar al Subdirector en el ejecución de los sistemas de control que éste haya implementado respecto a la asistencia y cumplimiento de los horarios y actividades de los Instructores;
- IX.- Proponer a los Instructores a contratar para la impartición de algún taller de acuerdo a las necesidades y apoyar al Subdirector en las tareas de reclutamiento e inducción;
- X.- Programar e implementar acciones para el cuidado, mantenimiento y conservación del mobiliario, instrumentos de música, sonido y sistema de iluminación propiedad de la Casa de la Cultura;
- XI.- Apoyar al Chofer en el traslado de equipo y mobiliario de la Casa de la Cultura a los eventos de esta o cuando sean autorizados por la dirección como apoyo;
- XII.- Apoyar en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, cuando se lo solicite el Director;
- XIII.- Apoyar en los eventos que realice o en los que participe la Casa de la Cultura; y
- XIV.- Las demás que le confieran el Director y/o el Subdirector.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA

Artículo 23.- Son funciones y obligaciones propias de la Secretaria de la Casa de la Cultura las siguientes:

- I.- Auxiliar al Director y Subdirector en las tareas administrativas;
- II.- Registrar la correspondencia y generar los documentos, invitaciones o comunicados que se le indiquen;
- III.- Integrar y organizar los Archivos de la Casa de la Cultura y localizar los documentos que se le requieran;
- IV.- Atención a usuarios y visitantes de la Casa de la Cultura;
- V.- Integrar el archivo de seguimiento de los alumnos y facilitarlos al promotor e Instructores cuando lo requieran;
- VI.- Expedir los recibos correspondientes, por el pago de cualquiera de los servicios que presta la Casa de la Cultura, conforme a las Disposiciones Administrativas vigentes;
- VII.- Elaborar con apoyo del Subdirector la agenda de trabajo del Director;
- VIII.- Atender las llamadas telefónicas y elaborar las que le sean solicitadas;
- IX.- Elaborar constancias de participación en los talleres de la Casa de la Cultura, cuando así lo soliciten los alumnos, previa autorización del Director.
- X.- Apoyar en los eventos que realice o en los que participe la Casa de la Cultura;
- XI.- Apoyar en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, cuando se lo solicite el Director; y
- XII.- Las demás que le confiera el Director, Subdirector y/o Promotor Cultural.

SECCIÓN QUINTA DEL CHOFER

Artículo 24.- Son funciones y obligaciones del Chofer de la Casa de la Cultura:

- I.- Trasladar al Director o demás personal de la Casa de la Cultura al lugar que requiera previa autorización del primero de estos;
- II.- Efectuar el mantenimiento ordinario de los vehículos oficiales de la Casa de la Cultura;
- III.- Elaborar e integrar una bitácora de control mensual de salidas y de combustible;

- IV.- Efectuar el perifoneo de eventos propios de la Casa de la Cultura o aquellos que sean autorizados por el Director en apoyo a otras dependencias;
- V.- Elaborar e integrar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos oficiales de la Casa de la Cultura;
- VI.- Efectuar el mantenimiento de la bodega interna de la Casa de la Cultura y apoyar en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, cuando se lo solicite el Director;
- VII.- Entregar oportunamente la correspondencia y/o documentación expedida por la Casa de la Cultura a las dependencias a que sean destinadas;
- VIII.- Efectuar el traslado de equipo y mobiliario de la Casa de la Cultura en los eventos de esta o cuando sean autorizados por la dirección como apoyo;
- IX.- Apoyar en los eventos que realice o en los que participe la Casa de la Cultura; y
- X.- Las demás que le asigne el Director, Subdirector y/o Promotor Cultural.

SECCIÓN SEXTA DEL INTENDENTE

Artículo 25.- El Intendente de la Casa de la Cultura tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Efectuar las tareas de limpieza del inmueble, mobiliario, material y equipo de computo de la Casa de la Cultura;
- II.- Optimizar el uso de los artículos de limpieza;
- III.- Apoyar en los eventos que realice o en los que participe la Casa de la Cultura; y
- IV.- Las demás que le asigne el Director, Subdirector y/o Promotor Cultural.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL VIGILANTE

Artículo 26.- El Vigilante de la Casa de la Cultura tiene las siguientes funciones

- I.- Vigilar y controlar el acceso de personas y vehículos a las instalaciones en su horario de trabajo;
- II.- Informar semanalmente o según se requiera al Director de las incidencias o novedades generadas durante sus labores;
- III.- Realizar recorridos por las instalaciones durante su horario de labores;

- IV.- Cuidar las instalaciones y el general todo el mobiliario y equipo de la Casa de la Cultura;
- V.- Realizar los trabajos de jardinería en las instalaciones de la Casa de la Cultura; y
- VI.- Las demás que le asigne el Director, Subdirector y/o Promotor Cultural.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS INSTRUCTORES Y ALUMNOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 27.- Los Instructores, son las personas que imparten los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura, los términos de su contratación se determinarán entre estos y el Director;

Artículo 28.- Los Instructores de la Casa de la Cultura tendrán los siguientes derechos:

- I.- Impartir sus enseñanzas con total libertad académica y con apego a sus convicciones; y
- II.- Exponer sus propuestas académicas, cuando lo solicite el Director;

Artículo 29. - Son obligaciones de los Instructores de la Casa de la Cultura:

- I.- Presentar el programa de trabajo del o los talleres a impartir antes del inicio del mismo;
- II.- Cumplir puntualmente con los horarios de trabajo convenidos con la Casa de la Cultura;
- III.- Entregar al Director de la Casa de la Cultura al término de cada taller un Informe escrito de los avances alcanzados en el taller o talleres que imparta; y
- IV.- Participar con sus alumnos en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura con la finalidad de mostrar los resultados alcanzados en sus talleres.

Artículo 30. Los alumnos son las personas inscritas en los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura.

Artículo 31.- Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conocer anticipadamente los objetivos de aprendizaje y los requerimientos para la inscripción a los talleres que ofrece la Casa de la Cultura;
- II.- Obtener los beneficios que otorga la Casa de la Cultura;
- III.- Hacer uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura para practicar los conocimientos adquiridos en los talleres, en función de la disponibilidad del Inmueble; y
- IV.- Recibir constancia escrita de su participación en el o los talleres en que se haya inscrito, si lo solicita.

Artículo 32.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cubrir los requisitos de inscripción establecidos por la Casa de la Cultura;
- II.- Asistir puntual y regularmente a los talleres en los que se hayan inscrito;
- III.- Observar un comportamiento respetuoso hacia las personas;
- IV.- Tener un trato cuidadoso con el mobiliario e instalaciones de la Casa de la Cultura; y
- V.- Participar en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura con la finalidad de mostrar los resultados alcanzados en los talleres.

CAPITULO OCTAVO DE LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 33.- Se consideran grupos representativos de la Casa de la Cultura, a los surgidos como resultado de la operación de los talleres de enseñanza no formal que se imparten en la Institución.

Artículo 34.- La participación de estos grupos en actividades de difusión artística y/o cultural deberá ser autorizada por el Director de la Casa de la Cultura;

CAPITULO NOVENO DE LOS SALONES CULTURALES

Artículo 35.- Los salones culturales son servicios de enseñanza artística no formal que puede brindar la Casa de la Cultura en Cabecera Municipal, Comunidades y espacios alternos; su funcionamiento se regulará de la siguiente forma:

- I.- Un salón cultural consistirá en la operación de uno o más talleres de enseñanza no formal;
- II.- Los salones culturales operarán en espacios prestados por Instituciones públicas, privadas o comunitarias, el préstamo de dichos espacios se expresará mediante acuerdo por escrito en el que se señalaran claramente las condiciones y términos para la operación de los talleres convenidos, los cuales estarán dirigidos a la población en general; y
- III.- Las personas físicas, morales y comunidades podrán solicitar la apertura de salones culturales, dicha solicitud deberá presentarse por escrito en las instalaciones de la Casa de la Cultura, y deberá señalar el número estimado de beneficiarios, lugar donde se operará dicho salón. Una vez presentada la solicitud, el Director de la Casa de la Cultura la analizará y emitirá respuesta afirmativa o negativa, señalando las causas de la misma por escrito en un termino no mayor a 15 días hábiles contados a partir del de la recepción de la solicitud.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 36.- El uso, préstamo o arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Casa de la Cultura se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.- Deberá presentarse solicitud por escrito;

- II.- El Director analizara la petición y emitirá por escrito una respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes al de presentación de la solicitud;
- III.- Si la respuesta es afirmativa deberá cubrirse según sea el caso el importe que corresponda, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes en el Municipio; y
- IV.- En todos los casos se dará prioridad a las actividades propias de la Casa de la Cultura.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

Artículo 37.- La Casa de la Cultura podrá de acuerdo con la disponibilidad presupuestal otorgar becas a los alumnos de los diferentes talleres.

Artículo 38.- Las solicitudes de beca, se recibirán al inicio de los talleres y se otorgarán por taller en los casos que el presupuesto lo permita, previa convocatoria que se emitirá al mismo tiempo que se realice la promoción de los talleres.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 39.- El Consejo Directivo podrá otorgar reconocimientos a los alumnos por su dedicación, desempeño y logros culturales de conformidad con la información que les remita el Director de la Casa de la Cultura.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 40.- Las relaciones laborales entre la Casa de la Cultura y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y los Municipios.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 41.- El control y vigilancia de la Casa de la Cultura estará a cargo de la Contraloría Municipal quien para tal efecto contará con las atribuciones que le señala su Reglamento interior y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS EFECTOS SOCIALES QUE PRETENDE ALCANZAR LA CASA DE LA CULTURA.

Artículo 42.- La Casa de la Cultura con cada una de sus acciones pretende:

- I.- Incrementar la participación de la comunidad en los talleres y salones culturales, impulsando la creatividad y la difusión de las diversas manifestaciones culturales;
- II.- Preservar las tradiciones del Municipio a través de la manifestación de estas en la realización de diversos eventos; y

III.- Promover el conocimiento del Patrimonio cultural del Municipio.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- En caso de que los Servidores Públicos adscritos a la Casa de la Cultura incumplan con sus funciones y/o responsabilidades, serán sujetos de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el acuerdo de creación de la Casa de la Cultura emitido por el Ayuntamiento en fecha 07 de diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial número 14 segunda parte de fecha 24 de enero de 2006.

Artículo Segundo.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Directivo 2006-2009 entrara en funciones y durara en su cargo hasta que se nombre el Consejo que deba entrar en funciones en los términos de lo establecido por el artículo 16.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por tanto con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato a los 07 días del mes de marzo de 2008.


C. Carlos López Ruiz
Presidente Municipal




C. Rafael Martínez Caballero
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE F/100, FORMADO CON MOTIVO DE LA **AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE SAN LUCAS A. C."**, PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "EL TACUACHO A.C.", UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MOROLEÓN, GUANAJUATO;

RESULTANDO:

PRIMERO.-QUE EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2001, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADO "EL TACUACHO", SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA APROBACIÓN DE LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **2MISION DE SAN LUCAS2**, QUE PROYECTA REALIZAR EN EL PREDIO PROPIEDAD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADO EL TACUACHO EL CUAL ACREDITA SU PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1662 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1984, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 4, PERTENECIENTE AL PARTIDO JUDICIAL DE MOROLEON, GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MOROLEON CON EL BAJO EL NUMERO 125 FOLIOS 62 VUELTA, 63 FRENTE TOMO X DEL LIBRO DE PROPIEDADES DE ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL MENCIONADA CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, APROBÓ LA TRAZA DEL DESARROLLO MEDIANTE OFICIO NO.853 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001.

TERCERO.- QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2001, LOS CC. JESUS LOPEZ PEREZ, ROSA TINOCO TENORIO Y LEOBARDO MARTINEZ WALDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, TESORERO Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "EL TACUACHO", SOLICITARON A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTION, MISMA QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NUMERO 1301 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2001.

CUARTO.- QUE EN FECHA 25 DE MARZO DE 2006, LA C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "EL TACUACHO A. C." SOLICITÓ AL AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN NOMBRE OFICIAL Y NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTION, MISMAS QUE FUERON AUTORIZADAS EN SESION ORDINARIA NUMERO 67 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2006.

QUINTO. QUE EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2007, LA C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "EL TACUACHO", SOLICITÓ A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE MOROLEON, GTO., LA MODIFICACION DE TRAZA, LA CUAL FUE AUTORIZADA SEGÚN OFICIO NUMERO 275 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2007.

SEXTO.- QUE EN FECHA 09 DE MAYO DE 2005, LA C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, SOLICITÓ AL AYUNTAMIENTO, LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTION, MISMAS QUE FUERON AUTORIZADAS EN SESION ORDINARIA NUMERO 67 DE FECHA 25 DE MARZO 2006.

SEPTIMO.- QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION GENERAL, OBSERVANDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION SE ENCUENTRAN EJECUTADAS APROXIMADAMENTE AL 100% DE SU TOTALIDAD.

OCTAVO.- UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO ARQ. ROBERTO REYES OROZCO SOMETE EL PROYECTO DE AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE DE ENCONTRARLO APEGADO A DERECHO LO APRUEBEN EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS, Y,

CONSIDERANDO :

- I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO 8, 34 Y 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- II.- QUE LA PARTE INTERESADA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, HABIENDO OBTENIDO POR TANTO LA APROBACION DEL PROYECTO DE TRAZA PRESENTADO, LOS PROYECTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y SE HA REALIZADO POR PARTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "EL TACUACHO", **LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO 2MISION DE SAN LUCAS**², UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL DENOMINADA EL TACHACHO, UBICADA EN ESTE MUNICIPIO DE MOROLEON, GTO.

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE TOTAL MATERIA DE ESTA AUTORIZACION ES DE 65,002.10 METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 37,215.69 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 57.25%, SUPERFICIE DE VIALIDAD 17,649.43 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 27.15%, SUPERFICIE DE DONACION 10,136.98 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 15.60%, TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL PLANO DE LOTIFICACION QUE SE ACAMPAÑA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EN BASE A LO ANTERIOR, EN FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2001 SE PROPORCIONARON LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES A LA TESORERIA MUNICIPAL, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2001, SEGÚN SE DEPENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL Y PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA LEY.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESUELVE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC³. JOSE RAFAEL ZAMUDIO PANTOJA QUIEN ACTUA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LIC J. ASCENCIÓN PANTOJA BEDOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ATÍCULOS 70 FRACCIONES I, II, Y 112 FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LOS 23 VIENTRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2008 DOS MIL OCHO.


LIC.³ JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. J. ASCENCIÓN PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El **C. C.P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA** Presidente Municipal, de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción IV incisos F) y G), 170 y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión de Ayuntamiento ordinaria número 38 de fecha 11 de abril del 2008, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se desafecta del dominio público el inmueble propiedad municipal ubicado en el área de donación de la comunidad de Rancho Nuevo de esta ciudad de Moroleón, Gto., el cual consta con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie total: 985.70 M2.

Norte: 49.75 mts., con Guadalupe Guzmán Anguiano.

Sur: 49.98 mts., con Bruno Luna.

Oriente: 20.14 mts., Bruno Luna.

Poniente: 19.38 mts., con Avenida Juárez.

SEGUNDO.- Se aprueba la donación del bien inmueble descrito en el punto anterior a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción del Jardín de Niños "Emiliano Zapata".

TERCERO.- Que el Municipio de Moroleón, Gto., consciente de las necesidades de educación de su población, y con el objeto de brindarles mejores servicios de enseñanza, realiza la presente donación para la construcción del Jardín de Niños "Emiliano Zapata".

CUARTO.- El inmueble donado revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto al autorizado.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice movimientos de bajas dentro del Padrón inmobiliario Municipal, así como el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., a los 08 ocho días del mes de mayo del año 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE



LIC. ³ JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. J. ASCENCIÓN PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El **C. C.P. JOSÉ RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA** Presidente Municipal, de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción IV incisos F) y G), 170 y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión de Ayuntamiento ordinaria número 38 de fecha 11 de abril del 2008, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O :

UNICO.- Se modifica el punto primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Numero 82, de fecha 22 de mayo del 2007, mediante el cual se desafecto un inmueble de propiedad municipal y su donación a favor de Gobierno del Estado, con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para la construcción del nuevo Centro de Salud, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se desafecta del dominio público el inmueble propiedad municipal ubicado en el área de donación "El Calderón" con una superficie total de 20,000.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 152.34 mts., con vialidad propuesta.

Sur: 208.57 mts., con la Ciudad de los Niños.

Oriente: Dos segmentos que van de Norte a Sur de 33.95 y 91.77, con vialidad propuesta.

Poniente: 104.93 mts., con fracción del predio El Calderón, propiedad Municipal.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., a los 8 ocho días del mes de mayo del año 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE


LIC. ³ JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. J. ASCENCIÓN PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER PEDROZA MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISO f), y g), 170 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 8 DE FEBRERO DEL 2008 Y SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2008, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del bien inmueble propiedad del Municipio, ubicado en el predio rústico denominado "San Antonio y el Carmen en esta cabecera municipal, con superficie de 5.00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- 100.00 mts. linda con propiedad municipal.

Suroeste.- 100.0 mts. linda con propiedad municipal.

Sureste.- 500.00 mts. linda con propiedad municipal.

Noroeste.- 500.00 mts. linda con antiguo camino a la comunidad de Rancho Nuevo.

Datos que se precisan en la ficha técnica que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedarán definitivos de conformidad con el deslinde en campo que al efecto practique la Dirección de Obras Públicas.

SEGUNDO.- Se autoriza la venta de predio descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo, a favor de la persona moral "Andamos Arando, S. P. R. de R. L.", cuyo destino será la construcción de las instalaciones de la Sociedad en cuestión, para lograr los fines para los cuales fue creada.

TERCERO.- Toda vez que el avalúo practicado al bien inmueble, arrojó el importe de \$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 m. n.), se acuerda esa cantidad como precio de venta y que se ingrese tal cantidad a la Hacienda Pública Municipal.

CUARTA.- Se aprueban todos los actos Jurídicos y Administrativos que resulten del presente acuerdo; así mismo se instruye al Tesorero Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin.

QUINTA.- En su oportunidad realícese las modificaciones necesarias al Padrón Inmobiliario Municipal.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERÍODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 185A CIENTO OCHENTA Y CINCO LETRA A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS DEL MES DE 28 MARZO DE 2008.

Francisco Javier Pedroza Moreno
C. FRANCISCO JAVIER PEDROZA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL



Blanca Estela Aranda Cervantes
C. BLANCA ESTELA ARANDA CERVANTES
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

El C. Lic. Felipe Durán Muñoz, Presidente Municipal de Romita, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado; 69 fracción II incisos e) y IV incisos f), g) y j), 170, 177, 177-A y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fecha 22 de febrero del 2008 y 13 de marzo del 2008, aprobó el siguiente acuerdo:

Primero.- Se desafecta del dominio público el siguiente bien inmueble de propiedad municipal:

Predio ubicado en el fraccionamiento o colonia Campo Verde I, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 27.48 metros con campo verde II;

Al sur: partiendo de poniente a oriente 18.84 metros, quiebra hacia el sur en 2 metros y cierra hacia el oriente en 17.18 metros, colindando con los lotes 1, 2, 3 y 5, de la manzana O;

Al oriente en tres líneas de 41.12 metros, 17.82 metros y 32.60 metros colindando con calle encino; y

Al poniente: 62.16 metros con calle fresno.

Superficie total: 2421m².

Segundo.- Se aprueba la donación del inmueble descrito en el artículo anterior a favor favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar

Tercero.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si se destina a un fin objeto distinto al autorizado.

Cuarto.- Dése de baja en el padrón inmobiliario municipal el bien inmueble objeto del acto de dominio; ordenándose su publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Romita, Gto., a los 18 días del mes de abril del año 2008 dos mil ocho.



LIC. FELIPE DURÁN MUÑOZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



PROF. SERGIO REA TORRES.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

EL CIUDADANO RAÚL ULISES CARDIEL GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO E), IV INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA XXI VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, ACTA NUMERO 49, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE.

ACUERDO:

PRIMERO.- SE DESAFECTAN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL TRES BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO, LOCALIZADOS EL PRIMERO DE ELLOS, EN UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DE LA COLONIA "BUENOS AIRES"; EL SEGUNDO EN UN 24.1% VEINTICUATRO PUNTO UNO POR CIENTO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE CONSTITUYE EL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DE SALVATIERRA" Y EL TERCERO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN JAVIER"; PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, MISMOS QUE TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

EL PRIMER BIEN INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,727.54 MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 78.20 SETENTA Y OCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON ZONA PEATONAL IRRIGACIÓN.

AL SUR: FORMA IRREGULAR QUE VA DE PONIENTE A ORIENTE PARA TERMINAR EN CIERRE CON ACOTAMIENTO, DE ESTAS DIMENSIONES: 6.00 SEIS METROS, 20.50 VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, 22.00 VEINTIDOS METROS Y 44.50 CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ZONA PEATONAL "PASEO DE LA PRESA".

AL ORIENTE: TÉRMINACION CÓNICA.

AL PONIENTE: CON LOTES DEL 1 UNO AL 4 CUATRO, CON MEDIDAS DE 33.20 TREINTA Y TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS.

EL SEGUNDO BIEN INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,374.00 CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 75.98 SETENTA Y CINCO METROS, NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON VARIOS PROPIETARIOS.

AL SUR: 24.50 VEINTICUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ANTONIO VARGAS.

AL ORIENTE: 110.42 CIENTO DIEZ METROS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS Y LINDA CON AREA DE DONACION DEL FRACCIONAMIENTO CARRETAS.

AL PONIENTE: 133.15 CIENTO TREINTA Y TRES METROS QUINCE CENTIMETROS Y LINDA CON CALLE AMATISTA.

EL TERCER BIEN INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,030 M2 MIL TREINTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 39 TREINTA Y NUEVE METROS, CON LOTE 1 UNO, AREA DE VALIDAD PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y LOTE 11 ONCE;

AL SUR: 13.00 TRECE METROS CON CALLE TEPEYAC SIN NÚMERO;

AL ORIENTE: EN 50.20 CINCUENTA METROS VEINTE CENTIMETROS CON PANTEÓN MUNICIPAL;

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS LA PRIMERA EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE DE 21.60 VEINTIÚN METROS SESENTA CENTÍMETROS Y LA SEGUNDA INCLINADA EN DIRECCIÓN DE ORIENTE A PONIENTE DE 35.40 TREINTA Y CINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

SEGUNDO.- LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR SE DONAN A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO (SEG) PARA LA CONSTRUCCIÓN EL PRIMERO DE ELLOS, DE UN PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRESCOLAR, DENOMINADO "MARIA ESPINO VARGAS"; EL SEGUNDO UN CENTRO DE ATENCION MULTIPLE (CAM) DENOMINADO "HENRY WALLON" Y EL TERCERO UN PLANTEL EDUCATIVO NIVEL PRESCOLAR, DENOMINADO "GABRIELA MISTRAL".

TERCERO.- LOS BIENES INMUEBLES DONADOS, SE REVERTIRÁN AL PATRIMONIO MUNICIPAL SI LOS DONATARIOS LE DIEREN UN FIN DISTINTO AL ESPECIFICADO EN EL PUNTO ANTERIOR O SI NO INICIAN LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 177 A FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LOS PRESENTES ACTOS DE DOMINIO.

POR LO TANTO, PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMIENTO EN EL ARTIUCLO 70 FRACCION VI Y 185 A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.



RAÚL ULISES CARDIEL GUTIERREZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSÉ ANTONIO RIVERA ALVAREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALVATIERRA

H. AYUNTAMIENTO:
2008 - 2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 82, fecha 02 de abril del 2008, tomó y aprobó por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único.- Se modifica el punto Resolutivo Primero respecto a las manzanas 1,2,3 y 4, así como la superficie vendible y vialidades, del acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 209, del 31 de diciembre del 2007, a través del cual se autorizo la venta de 98 lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Real de San José", para quedar en los siguientes términos:

Primero.- En fecha 27 veintisiete de.....

Manzana 1.

Lote 1,

Lote 2....lateral 0.02;

Lote 5....superficie 103.55 m2;

Lote 15... superficie 108.22 M2.

Manzana 2

Lote 4... Lateral 13.38;

Lote 5... Frente 6.02

Lote 6... Frente 12.03

Manzana 3

Lote 10... Lateral 8.27+3.68

Lote 13... Lateral 15.21+ 5.72

Manzana 4

Lote 21... Frente 7.09+3.70... Posterior 15.51

Los lotes que conforman...

La fracción del predio por autorizar cuenta con una superficie total de 7-83-64.65 hectáreas; equivalente al 100%; distribuida de la siguiente manera: se fraccionará en una primera etapa la superficie de 20,406.74 metros cuadrados; área vendible 14,036.36 metros cuadrados; área de vialidades 6,080.28 metros cuadrados; a área vendible 6,080.28 metros cuadrados y área de donación 9,556.00 metros cuadrados; así mismo cuanta con un total de 98 noventa y ocho lotes distribuidos en 4 manzanas, clasificándose de "interés social".

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 29 días del mes de abril del año 2008.




C. M.V.Z. ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. ROSALVA GÓNZÁLEZ ALMARÁZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

Deudor:	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
Acceptor:	BBVA Bancomer, S.A.
Tipo de Documento:	Crédito Simple
Importe:	\$5, 500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N)
Destino:	Obra Pública Productiva
Tasa:	TIIE+0.50 puntos
Plazo:	19 Meses
Disposición:	Una sola disposición
Amortizaciones:	Mensuales y consecutivas
Fuente de Pago:	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Tabla de Amortización

Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.					
Crédito					5,500,000.00
Pago	Fecha	Importe	Amortización	Interes	Total a Pagar
1	31/05/2008	289,473.68	5,210,526.32	36,560.53	326,034.21
2	30/06/2008	289,473.68	4,921,052.64	34,529.39	324,003.07
3	31/07/2008	289,473.68	4,631,578.96	32,498.25	321,971.93
4	31/08/2008	289,473.68	4,342,105.28	30,467.11	319,940.79
5	30/09/2008	289,473.68	4,052,631.60	28,435.97	317,909.65
6	31/10/2008	289,473.68	3,763,157.92	26,404.82	315,878.50
7	30/11/2008	289,473.68	3,473,684.24	24,373.68	313,847.36
8	31/12/2008	289,473.68	3,184,210.56	22,342.54	311,816.22
9	31/01/2009	289,473.68	2,894,736.88	20,311.40	309,785.08
10	28/02/2009	289,473.68	2,605,263.20	18,280.26	307,753.94
11	31/03/2009	289,473.68	2,315,789.52	16,249.12	305,722.80
12	30/04/2009	289,473.68	2,026,315.84	14,217.98	303,691.66
13	31/05/2009	289,473.68	1,736,842.16	12,186.84	301,660.52
14	30/06/2009	289,473.68	1,447,368.48	10,155.70	299,629.38
15	31/07/2009	289,473.68	1,157,894.80	8,124.56	297,598.24
16	31/08/2009	289,473.68	868,421.12	6,093.42	295,567.10
17	30/09/2009	289,473.68	578,947.44	4,062.28	293,535.96
18	31/10/2009	289,473.68	289,473.76	2,031.14	291,504.82
19	30/11/2009	289,473.76	-	-	289,473.76
Total		5,500,000.00		347,325.01	

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El Ciudadano Jose Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso "b" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV, inciso f, g y j y 170 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesiones de Ayuntamiento Ordinarias No. LXXVI de fecha 30 de Marzo del 2006; XCI de fecha 21 de Septiembre del 2006 y en la XVIII de fecha 28 de Junio del 2007.

ACUERDO

Primero.- Por unanimidad y por así convenir al interés público se desafectan los bienes del dominio público municipal que consisten en 3 fracciones, las cuales se identifican de la siguiente manera:

FRACCIÓN 1.- Ubicada en la calle Tentadero, con una superficie de **9,207.05** M2, con las medidas y colindancias siguientes: **AI NORESTE**, en 17.77 mts. colindando con manzana 11 once; **al SURESTE**, en 254.61 mts. colindando con Fraccionamiento San Miguel Nuevo; **NOROESTE**, en 4 cuatro tramos partiendo de Noroeste a Suroeste en su primer tramo de 163.60 mts., doblando hacia el Poniente en su segundo tramo en 8.80 mts., siguiendo en la misma dirección en su tercer tramo en 56.64 mts. colindando con campo de Golf, doblando hacia el Suroeste en su cuarto y ultimo tramo en 56.64 mts. colindando este ultimo tramo con área de mantenimiento; y, **SUROESTE**, en 84.53 mts. colindando con Carretera San Miguel de Allende – Dolores Hidalgo.

FRACCIÓN 2.- Ubicada en la calle Tentadero, con una superficie de **9,385.25** M2, con las medidas y colindancias siguientes: **AI NORESTE**, en 135.94 mts. colindando con área de donación; **al SURESTE**, en 4 cuatro tramos de forma curva con dirección de Noreste a Suroeste en el primer tramo 39.40 mts., el segundo tramo 32.40 mts., en su tercer tramo 31.51 mts. en su cuarto tramo 27.53 mts., colindando con Campo de Golf; **al NOROESTE**, en 3 tres tramos partiendo de Noroeste a Suroeste en su primer tramo de 34.71 mts. colindando con Manzana 07 siete, doblando hacia el sureste en su segundo tramo en 44.74 mts. doblando hacia el suroeste en 46.59 mts. colindando estos dos tramos con Starter; y, **al SUROESTE**, en 33.11 mts. colindando con Campo de Golf.

FRACCIÓN 3.- Ubicada en la calle de Las Tentaciones, con una superficie de **8,221.11** M2, con las medidas y colindancias siguientes: **AI NORTE**, en 3 tres tramos partiendo de Oriente a Poniente en su primer tramo de 5.45 mts., el segundo tramo en 60.66 mts., el tercer tramo en 22.35 mts. colindando con la calle de las Tentaciones; **al SUR**, en 99.44 mts., colindando con Lotes 01, 02, 03 y 04; **al ORIENTE**, en 2 dos tramos, el primer tramo con dirección sureste en 38.21 mts., doblando hacia el suroeste en su segundo tramo en 37.55 mts. colindando con campo de Golf; y, **al PONIENTE**, en 5 cinco tramos el primer tramo con dirección hacia el Sureste en 26.52 mts., el segundo tramo dobla hacia el Suroeste en 25.00 mts., el tercer tramo dobla hacia el Noroeste en 28.31 mts. y colindan con Área de Tanque elevado, el cuarto tramo dobla hacia el sur en línea curva en 32.83 mts., el quinto y último tramo con dirección Sureste en 40.45 mts. y colindan estos últimos dos tramos con calle de las Tentaciones.

La propiedad municipal se acredita con la escritura número 5,656 cinco mil seiscientos cincuenta y seis de fecha 17 dieciocho de julio del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo Rubio Salinas, Titular de la Notaria Pública Número 3 Tres, en legal ejercicio en éste partido judicial e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el folio Real R3* 14607 de fecha 19 días del mes de septiembre del 2007.

Segundo.- Se aprueba la venta a plazos con reserva de dominio de las fracciones señaladas en el punto anterior a favor de la persona moral denominada "Desarrollo Ventanas de San Miguel" S.A. de C.V. a un precio de \$5,000.000 cinco millones de pesos 00/100 M.N.

Tercero.- Dése de baja del Padrón Inmobiliario Municipal los bienes inmuebles objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI, y 185-A de la Ley Orgánica Municipal, mando que se imprima, publique y circule para que surta efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 15 días del mes de Abril de 2008.


JOSE JESÚS JESÚS CORREA RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL


CHRISTOPHER THOMAS FINKELSTEIN FRANYUTI.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

El Ciudadano **Jorge Galván Gutiérrez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 141 fracción IV, 204 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 7 del mes de marzo del año 2008, aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y de interés público y tiene por objeto regular la administración, organización y funcionamiento de mercados en sus diferentes modalidades, en el territorio de Silao, Guanajuato.

Artículo 2. El servicio de mercados constituye un servicio público que estará a cargo del H. Ayuntamiento y que podrá prestar el servicio directamente o bajo el régimen de concesión.

Artículo 3. La vigilancia y cumplimiento de este reglamento estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y de la Administración de Mercados.

Artículo 4. La operación y funcionamiento del servicio público de mercados, estará a cargo de una Administración de Mercados, dependiente de la Dirección Servicios Públicos Municipales, y que se integra por un administrador que será designado por el Presidente Municipal, y por el personal que se determine en el presupuesto correspondiente.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se considera:

I. Área restringida: Lugar o zona de la vía pública en la cual se prohíbe el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, ambulantes o temporales, para lo cual la administración de mercados, cada época del año determinará cuales son las zonas restringidas, en coordinación con la Subdirección de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial, aplicándose el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto.

II. Comerciantes Permanentes Ambulantes: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, permiso necesario para ejercer el comercio en lugares indeterminados, por tiempo definido y cuyos puestos sean fácilmente trasladados de un lugar a otro. También se consideran dentro de esta categoría los comerciantes que utilicen el vehículo estándar para la venta, y se integrará una comisión por comerciantes y autoridades municipales para que determinen las medidas, colores, dimensiones, para que todos los vehículos estén uniformes, propiciando un turismo local y regional, y que sean beneficiados los comerciantes y la sociedad silaoense;

III. Comerciantes Permanentes Semifijos: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados permiso necesario para ejercer el comercio por un tiempo definido, en los lugares señalados por esa dependencia, dentro de las zonas de mercados, predios de propiedad municipal en la vía pública y en instalaciones semifijas;

IV. Comerciantes Permanentes: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados licencia necesaria para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente, y solicitarán mediante el refrendo la licencia anual correspondiente, previo pago a la Tesorería municipal;

V. Comerciantes Temporales Semifijos y Ambulantes: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, el permiso necesario para ejercer el comercio, por tiempo determinado, que vaya de un día a un mes;

VI. Comerciantes Temporales Fijos: Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, permiso necesario para ejercer el comercio en el sitio fijado, por tiempo determinado y adecuado a la temporada, estableciéndose las medidas estándar para el sitio fijado que será de dos metros de frente por dos y medio metros de fondo, y debiéndose ajustar a las dimensiones de las calles de la ciudad;

VII. Concesión: El acto administrativo por el cuál el Ayuntamiento otorga a un particular el derecho a prestar el servicio público de mercados; así como para la explotación de otros espacios en el interior de los mismos destinados a la prestación de servicios complementarios;

VIII. Dirección: Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IX. Licencia de funcionamiento: La autorización que otorga la Dirección para el ejercicio del comercio en los locales o planchas de los mercados públicos;

X. Locales y Planchas: Los espacios físicos que ocupen los comerciantes en los mercados públicos;

XI. Mercado: Los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas y donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya única oferta y demanda se refiere primordialmente a artículos de primera necesidad, con excepción de la venta de artículos explosivos, combustibles o sustancias similares;

XII. Permiso: El documento que otorga la Dirección a los comerciantes que cubran los requisitos establecidos en el presente reglamento, para el ejercicio del comercio en la vía pública o lugares de uso común que la propia Dirección señale;

XIII. Puestos Fijos: Aquellos espacios, o las instalaciones de cualquier tipo, permanentes, en los mercados donde los comerciantes deben efectuar sus actividades;

XIV. Puestos Semifijos: Son los puestos, instalaciones o casetas de cualquier tipo, cuya construcción no sea de tipo transitorio totalmente y que por ello tenga cierta fijeza en donde los comerciantes temporales o permanentes efectúan sus actividades comerciales; y,

XV. Zona de Mercados: Las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por la Administración de Mercados; así como las que sin serlo la autoridad les de esa categoría, con el objeto de instalar ahí mesas para beneficencia sin fines de lucro, como escuelas, iglesias, DIF, SAPAS, jardín de niños y asociaciones privadas.

También se consideran semifijos, los tianguis que se instalen en el Municipio, aún en las fiestas de ocasión.

Artículo 6. Para la expedición de los permisos y licencias se dará preferencia a los habitantes de este municipio.

Artículo 7. La autorización para ejercer el comercio, en los mercados públicos o en sus diferentes modalidades, será concedida por la Dirección a través de la Administración de Mercados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y cumplimiento del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto.; estas autorizaciones se otorgarán en forma personalísima, intransferible e individual.

Artículo 8. Se consideran áreas restringidas las siguientes calles: Luis H. Ducoing; Hidalgo; Ocampo; Allende; Morelos; Palma hasta esq. con Guerrero; Pino Suárez, Industria hasta esq. con Comanja; Aurora hasta esq. con Honda; Aldama, 5 de Mayo, Obregón, González Ortega, Dr. Domenzain, Zona Peatonal, Jardín Principal, Blvd. Bailleres entre Hidalgo y Lucero. Aquellas que propongan la Dirección y Subdirección de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial, con aprobación del H. Ayuntamiento.

En las calles anteriormente mencionadas se otorgarán permisos especiales en las épocas de reyes, semana santa, 10 de mayo, fiestas de agosto, 15 de septiembre, 2 de noviembre y navidad, y estos permisos especiales tendrán una duración máxima de cinco días improrrogables.

Artículo 9. Para los efectos del comercio, los límites del área denominada Zona Centro de la ciudad, son las calles siguientes:

Por el lado norte: Palma.

Por el lado sur: Arenal.

Por el lado oriente: Lucero.

Por el lado poniente: Fundación.

Artículo 10. La Dirección por conducto de la Administración de Mercados, corresponderá hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en este municipio, con la aprobación técnica de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas.

Artículo 11. La Dirección tendrá intervención en los proyectos de construcción o reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, las direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas municipales deberán someter a su consideración tales proyectos, a fin de que de acuerdo a las necesidades del servicio de mercados, los proyectos se adapten a las necesidades del servicio público para hacerlo más eficiente y eficaz.

Artículo 12. En ningún caso el pago de los impuestos, derechos y productos de mercados, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o a las demás que se encuentren en vigor; en consecuencia aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos, derechos y productos de que se trata, la autoridad fijará una sanción de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida conforme a lo que establece el presente reglamento y la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao.

Artículo 13. Las contribuciones municipales que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, plataformas, puestos, jaulas, espacios o cualquier otro similar, se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao y los acuerdos que para tal efecto tome el H. Ayuntamiento.

Artículo 14. Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 15. A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Silao, Guanajuato;
- II. Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en la Vía Pública en el Municipio;
- III. Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto.;
- IV. Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao, Gto.;
- V. Reglamento para el Control, la Protección y el Mejoramiento Ambiental de Silao, Gto.;
- VI. Reglamento de Limpia para el Municipio de Silao, Gto.;
- VII. Ley General de Salud; y,
- VIII. Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades de la Administración de Mercados

Artículo 16. Corresponde a la Administración de Mercados las siguientes facultades:

- I. Administrar y dirigir el funcionamiento de los mercados públicos del municipio;
- II. Llevar a cabo el empadronamiento o registro de los comerciantes a que se refiere este reglamento;
- III. Ordenar la alineación o modificación, reparación, pintura o retiro de los puestos fijos o semifijos a que se refiere este reglamento;

-
- IV. Vigilar que en los mercados públicos, se dé el debido cumplimiento a las disposiciones legales que corresponda e igualmente en las zonas de mercados; debiendo vigilar el ambulante;
 - V. Permitir la instalación de puestos fijos, semifijos, ambulantes o temporales, solicitando previamente la autorización del Director y del Subdirector de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial, dentro de sus competencias;
 - VI. Modificar cambios a las medidas de los puestos ocupados en la vía pública para establecer un estándar o por disposiciones de la aplicación del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto.;
 - VII. Dar las órdenes pertinentes al personal que tenga bajo su cargo, vigilando el adecuado cumplimiento de las mismas;
 - VIII. Retirar a los comerciantes y a sus puestos en forma temporal o permanente, según el caso, cuando no cumplan con las disposiciones de este reglamento;
 - IX. Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización respectiva;
 - X. Impedir la instalación de plataformas o puestos en aquellos lugares o zonas restringidas para el ejercicio del comercio;
 - XI. Reubicar a los comerciantes ambulantes para evitar el aglomeramiento en una misma zona, para garantizar la seguridad de los ciudadanos;
 - XII. Remitir diariamente a la Tesorería municipal las recaudaciones;
 - XIII. Vigilar por sí o por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente reglamento, reportando inmediatamente a la Dirección las violaciones al mismo;
 - XIV. Cuidar que los empleados a su cargo se conduzcan con cortesía, honestidad y respeto con los comerciantes y público en general;
 - XV. Cuidar que los inspectores de los mercados cuenten con su uniforme y porten su identificación en lugar visible;
 - XVI. Cumplir con lo señalado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
 - XVII. Dar a conocer a los comerciantes las disposiciones de este reglamento;
 - XVIII. Proponer a la Dirección por sí o a petición de los comerciantes las obras necesarias de mejoramiento, mantenimiento y reposamiento de los mercados a su cargo;
 - XIX. Inspeccionar los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados, particularmente donde se procesan alimentos para su venta;

- XX. Cuidar que el aseo de los mercados se haga diariamente y en forma adecuada, tanto por los empleados a sus órdenes, como por los comerciantes en lo que a unos y otros corresponde;
- XXI. Vigilar que los comerciantes, tengan una adecuada presentación y aseo en sus personas;
- XXII. Retirar de los puestos, establecimientos y mercados, todas aquellas mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- XXIII. Dividir el territorio del municipio en las zonas de mercados y líneas de recaudación;
- XXIV. Zonificar los giros del comercio de conformidad a la tradición y el buen funcionamiento de la ciudad, pero cumpliendo el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto.;
- XXV. Renovar en el mes de enero de cada año la licencia de funcionamiento de todos los giros comerciales autorizados, previo pago de derechos;
- XXVI. Verificar el cumplimiento de las sanciones que se hayan calificado por las violaciones a este reglamento; y,
- XXVII. Las demás que establezca las leyes, reglamentos, y las que determine el Director de Servicios Públicos Municipales en uso de sus facultades.

CAPÍTULO TERCERO

Puestos Ubicados en Mercados Públicos y Concesiones a Particulares

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá otorgar concesión para la prestación del servicio público en los términos del artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 18. El otorgamiento de la concesión en los mercados públicos, accesorias que existan en el exterior de los mercados, sanitarios y estacionamientos se regirán por lo dispuesto del Título Séptimo, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 19. La prestación del servicio público de estacionamientos de vehículos y sanitarios de los mercados públicos, corresponderá a la Administración de Mercados; pero ésta podrá delegar el servicio a favor de particulares, cuando el H. Ayuntamiento les otorgue concesión, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor de la Tesorería Municipal, para que garantice la debida prestación del servicio.

Artículo 20. Los concesionarios de servicio público de estacionamientos de vehículos y sanitarios, deberán de mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Las obras que el concesionario realice en el término del título-concesión, serán a favor del Municipio.

Artículo 21. Se podrá conceder a los comerciantes el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, mediante el título-concesión que realice el H. Ayuntamiento.

Artículo 22. El término de la vigencia de un título-concesión, será de un año forzoso para el concesionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas de la concesión, como con las disposiciones de este reglamento, dicha concesión podrá ser renovada por un año más, en cuyo caso también deberá de renovarse la fianza que el concesionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo y así sucesivamente.

Artículo 23. Para la renovación de los título-concesión los interesados deberán de solicitarla directamente a la Dirección.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que se expidan para tal fin, y se presentará cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia de la concesión deba terminar.

Artículo 24. Los comerciantes que deseen obtener un título-concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud elaborada ante la Dirección en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán de manera verídica y exacta los datos que en dichas formas se exigen;
- II. Presentar credencial de elector y comprobante de domicilio; y,
- III. Comprobar ser de nacionalidad mexicana.

Además de cumplir con los requisitos que determina el artículo 155 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 25. Es requisito indispensable para que el H. Ayuntamiento otorgue una concesión, que el concesionario de fianza en compañía autorizada que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del título-concesión, y que deposite en la Tesorería Municipal el importe de un mes de renta.

Artículo 26. La fianza deberá hacerse a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 27. Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante título-concesión.

Artículo 28. Para el procedimiento de revocación y caducidad de la concesión de los mercados públicos se substanciarán y resolverán por el H. Ayuntamiento en los términos del artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 29. La concesión de los locales a favor de los locatarios, se encuentran sujetos a las siguientes causas de extinción:

- I. **Por Caducidad.**- Esta procede cuando la persona que ha recibido en concesión un local, no ocupa el lugar asignado y no inicia su explotación dentro del plazo que se haya señalado. A falta de este señalamiento el plazo que se establece para tal efecto será de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la persona tenga conocimiento legal del otorgamiento de la concesión;

- II. Por Revocación.**- Procede cuando la concesión constituya y signifique un obstáculo para el funcionamiento o mejoramiento del mercado o cuando el H. Ayuntamiento determine que el local o el lugar se destinen a otros usos;
- III. Por Terminación.**- Situación que se presenta cuando se cumple el plazo fijado para el fin de la concesión; y,
- IV.** Cuando se realicen cualesquiera de las condiciones siguientes:
- a).**- Cuando el locatario no cumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que este reglamento le impone o cuando deje de cubrir las cuotas diarias de manera continua dentro de los 10 días que estipula la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao, Guanajuato.
- b).**- Cuando el locatario abandone el local, o no explote la concesión, y se declarará abandono a partir de 20 días hábiles.
- c).**- Cuando fallezca o se torne incapaz el locatario, sin que los herederos promuevan el cambio del nuevo titular en un plazo de 40 días hábiles contados a partir del fallecimiento.
- d).**- Cuando el locatario, observe mala conducta, así también cuando esta constituya y signifique un ataque o agresión a la más elemental solidaridad entre sus compañeros locatarios o comerciantes.

CAPÍTULO CUARTO

De los Comerciantes

Artículo 30. Son comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su ocupación habitual.

Artículo 31. Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

- I.** Obtener la concesión, licencia de funcionamiento o permiso de la administración de mercados para ejercer como tales;
- II.** Destinar los lugares exclusivamente al giro concedido o permissionado, así como no ocupar más espacio de las medidas autorizadas que el que tenga establecido en el local o sitio que le haya sido señalado;
- III.** Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- IV.** Estar al corriente en el pago de la cuota diaria;
- V.** Mantener los locales o plataformas en condiciones recibidas y solicitar autorización por escrito a la administración de mercados para realizar cualquier modificación a los mismos y sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento de construcciones para el municipio;

- VI. Ejercer el comercio en forma personal o por medio de familiares ascendentes o descendientes;
- VII. Escribir en español la denominación de los comercios y de igual manera realizar la publicidad correspondiente;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- IX. Apagar las luces, aparatos electrónicos y en general los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica al término de las labores del comercio, hecha excepción de aquellos que requieran energía eléctrica para conservar sus productos en óptimas condiciones; y,
- X. Acatar las órdenes del Administrador de Mercados en el cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Para la obtención de la licencia de funcionamiento o permiso, el solicitante deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Pago correspondiente;
- III. Autorización de la Subdirección Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial, conforme a sus competencias;
- IV. Tener la autorización sanitaria o tarjeta de salud según el caso;
- V. Dos fotografías tamaño infantil; y,
- VI. Copia de la credencial de elector y comprobante de domicilio.

CAPÍTULO QUINTO

De las Prohibiciones

Artículo 33. Se establecen como prohibiciones a los comerciantes las siguientes:

- I. Vender drogas, enervantes, inhalantes, tóxicos, material pornográfico en revistas, películas, pósters u otras, explosivos y bebidas alcohólicas;
- II. Salir de su local para promocionar sus mercancías;
- III. Establecer puestos fijos, semifijos y ambulantes a una distancia menor de 20 metros de las puertas de pulquerías, bares, cantinas y otros similares, así como también respecto de puestos en que se expendan fritangas y similares;
- IV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga;

- V. Utilizar los mercados como dormitorio y vivienda;
- VI. La celebración de juegos de azar, y consumo de bebidas embriagantes dentro de los mercados;
- VII. Obstruir pasillos o puertas y colocar objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen en libre tránsito de peatones y vehículos;
- VIII. Invasión de los pasillos y áreas comunes de los mercados; y,
- IX. Las demás que señalen el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

Empadronamiento, Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 34. Los comerciantes señalados en el artículo 30 de este reglamento, deberán empadronarse para el ejercicio o refrendo de sus actividades, pudiendo hacer las gestiones relativas a través de la unión a que pertenecen o en forma personal, los comprobantes de haber quedado empadronado y las tarjetas de pago se entregarán individualmente a cada comerciante. La solicitud de empadronamiento será proporcionada por la Administración de Mercados, presentando su credencial de elector y comprobante de su domicilio.

Artículo 35. El comerciante empadronado deberá avisar con oportunidad cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades o bien solicitar la baja de su negocio, deberá avisar a la Administración de Mercados, con un plazo de ocho días antes de la fecha que pretenda cancelar o suspender, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 36. Los traspasos de locales, puestos o accesorias que se tramiten en la Administración de Mercados, deberán hacerse en las formas diseñadas especialmente para ello, donde deberán asentarse todos los datos que requieran verídicamente y debiendo llenar los siguientes requisitos:

- I. El cedente presentará en la administración de mercados cuando menos 8 días antes de la fecha en que deba celebrarse el traspaso, la solicitud correspondiente, firmada por el mismo y el cesionario;
- II. Presentar el cedente su licencia de funcionamiento con los respectivos pagos al corriente;
- III. Sólo se dará trámite a las solicitudes formuladas por personas dentro del padrón; y,
- IV. Se pagarán en la tesorería los derechos que se deriven de dicho cambio, previo valor catastral municipal, pero no debe ser menor al valor comercial en la plaza.

Artículo 37. En los traspasos familiares se observará lo dispuesto en el artículo anterior, además de presentar copia fotostática de las actas de nacimiento del cedente y cesionario o cualquier otro documento donde comprueben que son familiares directos.

Artículo 38. Los traspasos de los locales por fallecimiento del titular, sólo se podrán ceder con la autorización previa del Ayuntamiento en los términos del artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 39. La Administración de Mercados realizará el procedimiento de cambio de nombre del titular dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, dentro del mismo término se notificará al interesado o a su representante el resolutivo de la solicitud, informado al Ayuntamiento para que éste resuelva.

Artículo 40. Si al hacerse la solicitud con motivo de traslados de locales donde ha fallecido el titular o hubiese controversia, se estará conforme a lo que resuelva el Juzgado Administrativo.

Artículo 41. Tratándose de cambios de giro, si este afecta a terceras personas, ello deber de ser notificado por el solicitante a la Administración de Mercados con toda oportunidad, para que esta dependencia resuelva lo conducente en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 42. Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos, intercambios familiares o cambios de giro que se realicen sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Administración de Mercados.

Artículo 43. Queda prohibido arrendar o subarrendar en los mercados públicos los lugares propiedad del Municipio, así como las concesiones que se hayan obtenido; la contravención a esa prohibición hará que sean nulos en forma absoluta esos actos, y provoquen inmediatamente la extinción de la concesión, permiso o licencia de funcionamiento. Asimismo queda prohibido que una sola persona tenga dos o más concesiones para sí o por interpósita persona.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Relativas a la Posesión y Uso de Locales, e Instalaciones en los Mercados Públicos

Artículo 44. Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos serán de las 6:00 a las 20:00 horas.

Artículo 45. Los horarios a que se refieren el artículo anterior podrán ser ampliados, previa autorización que otorgue el Administrador de Mercados municipales, atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo anunciar en lugar visible el horario en que operarán.

Artículo 46. Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después del horario del cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de mercados públicos, podrán entrar una hora antes de lo señalado y permanecer en su interior hasta dos horas después de la hora del cierre.

Artículo 47. Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos fijos y semifijos, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que en un período de hasta noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, que deberá actuar por cuenta del empadronado, siempre y cuando se de conocimiento a la Administración de Mercados.

Artículo 48. Los comerciantes semifijos, tianguistas están obligados a hacer del conocimiento de la Dirección por escrito, de sus proyectos para establecer nuevos tianguis a través de una comisión representativa y esta dependencia la turnará la Administración de Mercados y a la Subdirección de Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial, a fin de que se emita dictamen y pueda concederse o no a su instalación y regulación.

Artículo 49. Queda estrictamente prohibido en los mercados públicos municipales:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, estupefacientes, cerveza para su consumo inmediato y cualquier otra bebida embriagante;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Tirar basura fuera de los cestos correspondientes;
- V. Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fonoelectromecánico como sinfonolas, rockolas, magnovoces, etcétera, a un volumen que origine molestias al público;
- VI. El ejercicio del comerciante ambulante;
- VII. Las actividades de limosneros o merolicos;
- VIII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y similares que constituyen un peligro para la seguridad de los mercados;
- IX. La venta y almacenamiento de materias inflamables y pólvora;
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para este efecto;
- XI. Hacer funcionar aparatos eléctricos excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro y siempre que queden protegidos con los dispositivos de seguridad que determine la Comisión Federal de Electricidad y Protección Civil;
- XII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos;
- XIII. Poner letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que vayan en contra de la moral y de la estética;
- XIV. La instalación de bodegas en el interior de los mercados públicos; y,
- XV. Que sobrepasen las alacenas, anaqueles, exhibidores, anuncios, o cualquier instalación realizada en el local o plancha de una altura mayor de 1.70 metros, y la instalación de divisiones que oculten o afecten a uno o más locatarios dentro del interior del mercado.

Artículo 50. Será responsabilidad de los comerciantes resguardar y proteger debidamente sus mercancías ya que si éste incurre en negligencia de la misma, no será responsabilidad de la Administración de Mercados.

Artículo 51. Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las rentas de locales, puestos y accesorias que existan en los mercados públicos municipales, la Tesorería Municipal, podrá cobrarlos, por medio del procedimiento económico coactivo de ejecución fiscal que establece dicha ley, cuando se incurra en demora.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones Relativas a la Instalación y Uso de Puestos de los Comerciantes Fuera de los Mercados Públicos

Artículo 52. La Administración de Mercados, señalará los lugares en donde se instalen los puestos semifijos dentro de esta zona, dando preferencia a los comerciantes con mayor antigüedad. Según el tipo de giro de que se trate.

Artículo 53. Queda prohibido en los puestos semifijos permanentes y semifijos temporales, fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etcétera, que vayan de los postes de seguridad de la Comisión Federal de Electricidad o de líneas telefónicas, a las puertas o paredes de edificios públicos o particulares, asimismo los puestos deberán de ser uniformes, tocándole a la Administración de Mercados determinar su color, tamaño y altura.

Artículo 54. En caso de hacer trabajos de instalación, reparación, cualquiera que estos sean en vehículos, refrigeradores, estufas, etcétera, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería y pintura en la vía pública, se solicitará previamente la autorización de la Administración de Mercados.

Esto mismo se aplicará en los casos de locales, puestos y accesorias dentro de los mercados o edificios arrendados. Así mismo se prohíbe la prestación de servicio de aseo de calzado cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

Artículo 55. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones del presente reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción como las mercancías que en el hubiere, previo inventario del local correspondiente a la Administración de Mercados, su propietario tendrá un plazo de 10 días para recoger dicho material y mercancía; si transcurrido el plazo no hubiere recogido tales bienes, estos se considerarán abandonados, procediendo de inmediato de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y aplicándose el producto a favor de la Tesorería Municipal. En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto por la ley en mención.

Este mismo reglamento se aplicará a los puestos, locales dentro de los mercados, en que se desconozca el comerciante y que haya sido notificado que debe poner a trabajar su lugar en un plazo de 10 días.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Dirección procederá a su inmediato remate y, en caso de que no

hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, su producto se adjudicará a favor de la Tesorería Municipal.

Este mismo ordenamiento se aplicará a los puestos dentro de los mercados con edificio, en que se desconozca el propietario y que haya sido notificado que debe poner a trabajar su lugar.

Artículo 56. Solamente en las zonas de los mercados a que se refiere este reglamento podrán instalarse puestos semifijos y semifijos-temporales, siempre y cuando no constituyan un peligro para los transeúntes y un estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en las banquetas;
- II. El tránsito de los vehículos en los arroyos de circulación;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, etcétera;
- IV. La utilización de los sistema de emergencias como seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, etcétera; y,
- V. La utilización de los sistemas de urgencias.

Artículo 57. Se declara de interés público la distribución en la vía pública de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de la zona de mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse, de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros como mínimo.

Artículo 58. Se prohíbe la instalación de puestos semifijos, semifijos-temporales y de comerciantes ambulantes en frente de:

- I. Edificios de Gobierno;
- II. Edificios de centros educativos;
- III. Instalaciones de seguridad pública;
- IV. Edificios de clínicas y hospitales;
- V. Edificios de monumentos históricos;
- VI. Edificios que constituyan fuentes de trabajo sean oficiales o particulares;
- VII. Templos religiosos;

VIII. Puertas que dan acceso a los mercados públicos;

IX. Camellones de las vías públicas; y,

X. Prados de las vías y parques públicos.

Artículo 59. Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 60. Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle ni en la misma esquina, más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

Artículo 61. Está prohibido en la vía pública, la utilización de maquinas expendedoras como refrescos, cafés, frituras, etcétera y las de diversiones de juegos y básculas, y cumplirán también las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 62. Los comerciantes que concurran a expender sus mercancías en el tianguis, sean ambulantes o semifijos, están obligados a dejar limpio el lugar que se les concedió, en un área de 10 metros a la redonda, después de haber terminado sus ventas.

Artículo 63. El volumen del sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será regulado por la Dirección de Fiscalización, de tal manera que no constituya una molestia para el público.

Artículo 64. Los comerciantes ambulantes que utilicen para expender sus mercancías equipos de sonido deberán regular la magnitud del sonido de tal manera que no causen molestias al público debiendo tener autorización de la Dirección de Fiscalización, para su regulación.

Artículo 65. El Administrador de Mercados, podrá expedir permisos a los vendedores ambulantes del giro de aves, siempre cuando recabe la autorización de la Dirección de Ecología de conformidad a las disposiciones federales.

CAPÍTULO NOVENO

De las Sanciones

Artículo 66. El Presidente Municipal delega en el Administrador de Mercados la calificación y sanciones por las infracciones al presente reglamento.

Artículo 67. Para el cumplimiento debido del presente reglamento, se auxiliará por el personal de Administración de Mercados, seguridad pública, tránsito municipal, fiscalización, y demás dependencias que tengan relación con el caso de que se trate.

Artículo 68. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas como sigue:

- I. Podrá ser amonestado;
- II. Multa de tres a treinta salarios mínimos general vigente en la zona;
- III. Suspensión, hasta por 8 días en la actividad comercial autorizada; y,
- IV. Cancelación definitiva del empadronamiento y por lo tanto la clausura del negocio de que se trate.

Artículo 69. Las sanciones indicadas en el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia del infractor; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 70. Para los efectos de este reglamento, se considerará como reincidente a quién dentro del término de 15 días cometa dos o más veces el mismo tipo de infracción.

Artículo 71. Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento, serán sin perjuicio de las personas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de algún delito.

Artículo 72. Son causas de cancelación entre otras las siguientes:

- I. La falta de pago de la renta del local o cuota de los diferentes giros comerciales por 60 días consecutivos;
- II. Cambio de giro sin autorización expresa de la Administración de Mercados;
- III. Cuando no se explote el permiso o licencia en la vía pública, sin causa justificada y sin previo aviso al Administrador de Mercados por un mes consecutivo;
- IV. Efectuar traspaso de locales y/o permisos, sin autorización por escrito del Administrador de Mercados; y,
- V. Reincidir en la violación al presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO**De las Uniones y Asociaciones de Comerciantes**

Artículo 73. Las uniones y asociaciones de comerciantes colaborarán con la Administración de Mercados para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 74. Todas las uniones o asociaciones civiles de comerciantes deberán proporcionar a la Administración de Mercados su nombramiento de la mesa directiva y el padrón de sus agremiados; y mantenerlo informado de las altas, bajas o cambios de sus miembros.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**Del Recurso y de los Medios de Impugnación**

Artículo 75. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Silao, Guanajuato aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 29 de enero del año dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 7 de mayo de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opondan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. No se considerarán como concesiones y permisos las credenciales expedidas por uniones y/o asociaciones de comerciantes, la autoridad es la única facultada para expedir aquellas.


ARTÍCULO QUINTO. Los comerciantes fijos que no cuenten con su licencia de funcionamiento se les conceden un término de 30 días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para su debida obtención.

ARTÍCULO SEXTO. A la publicación del presente reglamento se actualizarán todas las concesiones, teniendo los concesionarios de un plazo de 60 días para regularizarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Administrador de Mercados implementará un programa de reubicación de los comerciantes ambulantes y semifijos que infrinjan el presente reglamento, así como establecer lugares viables para su cambio.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 1 días del mes de abril del año 2008.



Handwritten signature of Professor Jorge Galván Guiberto, President of the Municipal Council, and Ing. Mario Roberto López Ramírez, Secretary of the Municipal Council. Two official seals are present: one for the Municipality of Silao, Guanajuato, and another for the Municipal Council, both featuring the Mexican coat of arms and the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and '2006 - 2009'.


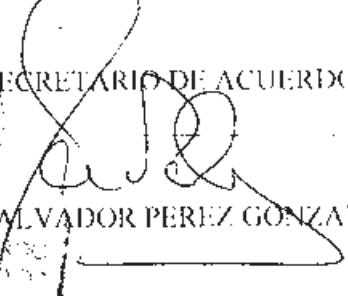
Profesor Jorge Galván Guiberto
Presidente Municipal

Ing. Mario Roberto López Ramírez
Secretario del H. Ayuntamiento

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **MARIA DEL REFUGIO VALLEJO VAZQUEZ.** Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente 1059/07, promueve **NICOLAS CONTRERAS SOLANO.** del poblado "PARANGARICO", municipio de YURIRIA, Guanajuato, en el juicio que se promueve por la nulidad y cancelación del título de propiedad número 46790, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, expedido a favor de **MARIA DEL REFUGIO VALLEJO VAZQUEZ;** por la cancelación parcial de su calidad de poseionaria, según el acta de asamblea de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, por haberse expedido en contravención de la ley; por la cancelación ante el Registro Público de la Propiedad de Yuriria, Guanajuato, del asiento registral correspondiente al título de propiedad que se impugna; y por la restitución y entrega virtual y material del inmueble ubicado en Calle Prolongación, Cinco de Mayo sin número, del ejido Parangarico, cuyas medidas y colindancias se precisan en la demanda; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO,** en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a quince de abril de dos mil ocho.


EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 909.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 454.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 12.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.25
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,504.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 757.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del

BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR